



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA SOCIEDAD DE
CAZADORES, PESCADORES Y SILVESTRISTAS DE CEUTA**

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Jesús Rodríguez Giles (DNI.: 45****35H), en nombre y representación de la Sociedad de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta (en adelante, la Sociedad).

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

E X P O N E N

I. Que la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda ostenta competencia en materia de protección del medio ambiente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2025 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario núm. 27 de 09.07.2025).

II. Que la Sociedad es una entidad inscrita en Registro Provincial de Asociaciones (asiento 185) y en el Registro General de Asociaciones Deportivas (nº 69/63).

III. Que por resolución del Consejero de Medio Ambiente de 7 de febrero de 2002 se designó a la Sociedad como colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

IV. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta , a la Ciudad de Ceuta le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en la gestión de la protección del medio ambiente.

V. Que por Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de se concedió a la Sociedad la cantidad de 10.000 € (diez mil euros) en concepto de subvención nominativa para sufragar su programa de actividades en el ejercicio 2026.

VI. Que, a tenor de lo recogido en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de este convenio la concesión directa de subvención nominativa fundamentada en el apartado 22.2.a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a la Asociación de Pescadores, Cazadores y Silvestristas de Ceuta, recogida en la partida 009 1720 48004 del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio de 2026 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 67 de 26 de diciembre de 2025. El importe de la subvención asciende a diez mil euros.





La Sociedad se compromete, bajo la superior dirección del órgano competente de la Administración de la Ciudad de Ceuta y, con estricto respeto de la legislación vigente, a llevar a cabo las “Actividades de la Sociedad año 2026” que detalla en la memoria presentada con fecha 13.05.2026, consistiendo en fomentar y mantener el desarrollo de las especies cinegéticas, que son aquellas cuya caza está autorizada y regulada por las administraciones competentes para el control de poblaciones y el equilibrio del ecosistema, así como el control y protección de las mismas. Se pretende colaborar activamente en la conservación del medio natural y facilitar la actividad cinegética de una forma ordenada y sostenible, con la caza regulada de animales silvestres, actuando como herramienta de gestión del medio natural, control poblacional de especies y conservación del ecosistema.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la siguiente normativa:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- c. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- d. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

TERCERA. COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES, PESCADORES Y SILVESTRISTAS DE CEUTA.

La Sociedad se compromete, bajo la superior dirección del órgano competente de la Administración de la Ciudad de Ceuta y, con estricto respeto de la legislación vigente:

- A llevar a cabo las actividades descritas en el proyecto presentado para la subvención.
- Informar, a la Ciudad de Ceuta, a requerimiento del órgano competente, sobre el desarrollo de las actividades.
- Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en el plazo y forma prevista en la Guía de Subvenciones publicada en la web institucional de la Ciudad.
- Al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS.
- Someterse a las obligaciones documentales y contables establecidas en el artículo 25 RLGS.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La Sociedad deberá cumplir la Ley Orgánica, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entre las obligaciones derivadas de su cumplimiento se incluye la necesidad de obtener de los usuarios y/o participantes en los distintos proyectos, así como de su propio personal, la preceptiva autorización para la cesión y tratamiento de sus datos de carácter personal y el alta de los ficheros correspondientes.

En la autorización para el acceso a los datos personales de los usuarios y/o participantes finales deberá preverse la cesión de los mismos a la Consejería promotora , así como a los restantes organismos financiadores y de control, tanto locales como nacionales, para los fines de justificación, evaluación, seguimiento y control del proyecto subvencionado.





QUINTA. COMPROMISOS Y POTESTADES DE LA CIUDAD DE CEUTA.

1. La Ciudad, a través de Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de -----, ha concedido a la Sociedad la cantidad de 10.000 € (diez mil euros) con el objeto de contribuir a que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en la Cláusula Primera. Dicha cuantía tiene la consideración de subvención nominativa por encontrarse recogida en la partida 48004.1720.009 “Subvención Sociedad de Cazadores, Pescadores y Silvestristas” del vigente Presupuesto General de la Ciudad.

Los plazos y modos de pago de dicha subvención serán los que a continuación se relacionan, admitiéndose la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta del importe total a subvencionar sin aportación de fianza, ya que no se advierte riesgo de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria:

- Primer pago: 50 % del importe a subvencionar con posterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención.
- Segundo pago: 50 % restante una vez justificado el importe correspondiente al primer pago realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el total del proyecto a subvencionar o la parte pendiente de justificación deberá justificarse como máximo el 31 de marzo de 2.027.

Al amparo de lo prevenido en el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 31.3 de la propia Ley, será requisito imprescindible acreditar el pago de las facturas presentadas, de conformidad con lo siguiente:

- a. Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma aparezca su nombre y número de NIF.
- b. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- c. Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- d. Si el pago es por domiciliación bancaria, adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- e. Si el pago es con tarjeta, resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

3. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo además reflejar en la factura el Convenio concreto al que ha sido imputado el gasto.

4. La Sociedad acreditará que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEXTA. REINTEGRO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los





siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

La Ciudad de Ceuta y la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda no serán responsables de los daños ocasionados o sufridos por la Sociedad, incluidos los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada o durante la ejecución misma.

OCTAVA. CONFLICTO DE INTERESES.-

La Sociedad adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos («conflicto de intereses»).

Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda. La Sociedad adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación.





La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

NOVENA. VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA – CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA.-

a. Información sobre la financiación de la Ciudad de Ceuta y utilización de su escudo.-

Salvo que la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda solicite o acuerde otra cosa, cualquier comunicación o publicación relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Sociedad, incluso en conferencias, seminarios o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, etc.), deberá especificar que la actividad ha recibido financiación de la Ciudad de Ceuta y llevará el escudo de la misma.

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el escudo de la Ciudad de Ceuta deberá destacar adecuadamente.

La Sociedad estará exenta de la obligación de obtener el permiso previo para utilizar el escudo de la Ciudad de Ceuta.

La obligación de exponer el escudo de la Ciudad de Ceuta no confiere a la Sociedad el derecho de uso exclusivo, no apropiándose del mismo o de cualquier otra marca o logo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

b. Cláusulas de exención de responsabilidad de la Ciudad de Ceuta y de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda.-

Cualquier comunicación o publicación relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Sociedad, de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar que solo expresa la opinión del autor y que tanto la Ciudad de Ceuta como la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda no son responsables de ningún uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS PARA LA SOCIEDAD.

Salvo disposición en contrario, la propiedad, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados de la actividad y de los informes y otros documentos relativos a esta, corresponderán a la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad concederá a la Ciudad de Ceuta (Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda) el derecho a utilizar los resultados de la actividad subvencionada para los siguientes fines:

- a. Para sus propios fines, y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, otros organismos e instituciones de la Ciudad, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.
- b. Distribución pública, y, en particular, la publicación en papel y en formato electrónico o digital, la publicación en internet, incluso en el sitio web Ceuta, como archivos descargables o no descargables, la radiodifusión por cualquier tipo de técnica de transmisión, la presentación o visualización pública, la comunicación mediante servicios de información a la prensa, la inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles.
- c. Traducción.





- d. Almacenamiento en papel, soporte electrónico u otro formato.
- e. Autorizar o conceder sublicencia a terceros en relación con las modalidades de uso establecidas en las letras b) y c).
- f. Cuando el resultado sea divulgado por la Ciudad de Ceuta (Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda), se insertará información sobre el titular de los derechos de autor. La información sobre derechos de autor deberá indicar: «© - año - nombre del titular de los derechos de autor. Reservados todos los derechos. La Ciudad de Ceuta (Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda) cuenta con licencia en determinadas condiciones».

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

- a. Cualquier modificación del Convenio se hará por escrito.
- b. Las solicitudes de modificación deberán justificarse debidamente y se enviarán a la otra Parte con la antelación suficiente a la fecha prevista para que surta efecto, y, en cualquier caso, un (1) mes antes de que finalice el periodo establecido en la Cláusula siguiente.
- c. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación, surtiendo efecto en la fecha en que la modificación entre en vigor.

DUODÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del convenio será de enero a diciembre de 2026.

DÉCIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Alejandro Ramírez Hurtado
Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos
y Vivienda

Jesús Rodríguez Giles
Asociación de Cazadores,
Pescadores y Silvestristas

